



Expediente: **056150415663**  
Radicado: **RE-00990-2024**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **01/04/2024** Hora: **10:47:04** Folios: **11**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **131-1123** del 29 de Noviembre de 2013, La Corporación **OTORGÓ PERMISO AMBIENTAL DE VERTIMIENTOS**, a la señora **ANGELA MARIA GOMEZ GIRALDO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.873.976, a través de su autorizado el señor **EDWAR ANDRES OSPINA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía Número 15.442.301, para el tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas por una Bodega que se proyecta construir en el predio identificado con el FMI 020- 70846, localizado en la Vereda "La Mosca" predio denominado "Los Arrayanes" del Municipio de Rionegro, con coordenadas X: 855.150, Y: 1.178.888 y 2: 2110 MSNM tomadas con GPS; el permiso fue otorgado por una vigencia de diez (10) años.
2. Que mediante Resolución **131-0457-2014** del 12 de agosto del año 2014, La Corporación autorizo la cesión de derechos y obligaciones del permiso ambiental otorgado mediante Resolución **131-1123** del 29 de noviembre de 2013, en favor de del señor **ADOLFO LEON GIRALDO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.553.907, quien ostenta la calidad de nuevo propietario del predio identificado con FMI 020-70846.
3. Que mediante Auto **AU-04625-2023** del 24 de noviembre del año 2023, La Corporación **DIO INICIO A UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **SERVINOX COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit 901.035.179-9, por medio de su representante legal el señor **RODRIGO ALBERTO TORO PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.702.684, o quien haga sus veces al momento, actuando en calidad de nuevo propietario, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD**, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-70846, ubicado en la vereda La Mosca del Municipio de Rionegro-Antioquia.
4. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente al trámite ambiental del **RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **SERVINOX COLOMBIA S.A.S**, por medio de su representante legal el señor **RODRIGO ALBERTO TORO PATIÑO**.
5. Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita el día 11 de marzo del año 2024 y a evaluar la información presentada generándose el informe técnico con radicado **IT-01592-2024** del 21 de marzo del año 2024, en cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental

### "3. ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES

#### Descripción del proyecto:

*El área de estudio, se encuentra ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro en el departamento de Antioquia, para el acceso al predio, teniendo como punto de partida la zona urbana del municipio de Rionegro Antioquia, se toma la Autopista Medellín – Bogotá hasta el Retorno # 11 (La Mosca), se toma este retorno hasta encontrar la Antigua Vía a Rionegro (TIENDAS D1), allí se toma este desvío y después de pasar cerca de la sede de ARclad, Caralz y*

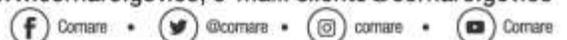
Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Corona, encontramos **SERVINOX COLOMBIA**. La ubicación del predio es sobre las coordenadas g.p.s: 6° 12' 42.7"N - 75° 23' 11.8"O.

El proyecto básicamente enmarca las labores tendientes o ligadas a la transformación de acero inoxidable, para la elaboración de maquinaria y equipos industriales para el manejo y elaboración de alimentos. Así pues, se trata de una planta donde actualmente laboran 10 personas (mayor ocupación). En este sentido, se generan aguas residuales domésticas que deben ser tratadas adecuadamente previa disposición final sobre la Quebrada La Mosca que discurre por la parte baja del predio.

Para el desarrollo de la actividad productiva, se emplean 10 personas las cuales son las encargadas de realizar las labores operativas y administrativas.

Se cuenta con unidades sanitarias para atender las necesidades de los empleados. En esta medida, solo se generan las aguas residuales domésticas producto de uso de las baterías sanitarias ya indicadas.

Fuente de abastecimiento: El predio cuenta con servicio de acueducto veredal La Enea. Se presenta el documento que avala la prestación del servicio.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** Concepto usos del suelo: Se allega un documento expedido por la Curaduría segunda del municipio de Rionegro, en el cual se conceptúa positivamente para la actividad solicitada: Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general, la cual se encuentra dentro de los usos permitidos complementarios para la zona.

Zona	Uso Principal	Uso Complementario	Uso Restringido	Uso Prohibido	Observaciones
Zona Suburbana de Actividad Múltiple de la Autopista Medellín - Bogotá	Comercio al por mayor y al por menor	Servicios mercantiles como: servicios de construcción, información y comunicaciones, actividades financieras y de seguros, servicios profesionales.	Fami-Industrias y otras actividades económicas asociadas a la vivienda	Actividades agrícolas y ganaderas diferente a los floricultivos.	Restringido a la fami industria y otras actividades asociadas a la vivienda: en las áreas residenciales pueden localizarse fami-empresas (ya sea de carácter industrias como comercio y servicio al por menor) e industrias artesanales, siempre y cuando estas no desplacen el uso primordial de la vivienda y no generen mayores impactos ambientales y sociales
	Floricultivos	Floricultivos	Actividades para el orden público y defensa	Vivienda campestre, parcelación y conjunto residencial suburbano (condominio campestre)	Actividades de Orden público y defensa: Este uso está sujeto a las políticas de orden nacional, pero en su localización deben tenerse en cuenta todos los impactos espaciales que se generan a los usos vecinos como el residencial
	Servicios mercantiles como: Transporte y almacenamiento, actividades de servicios profesionales.	Agroindustria e Industrias manufactureras	Algunas industrias manufactureras con alto riesgo contaminante: Fabricación de sustancias y productos químicos, curtimbres, transformación de algunas materias primas	Minería	Actividades Industriales de Alto impacto ambiental y/o contaminante: Ciertas actividades industriales como algunas industrias químicas que pueden poner en riesgo otras actividades y otros usos (vivienda, actividades de servicios), por lo que deben estar lejos de otros usos industriales altamente inflamables, de la población y deben procurar desarrollar su actividad de manera sostenible de acuerdo a los parámetros de CORNARE
	Servicios a la comunidad: Educación, atención a la salud humana, entre otros.	Recuperación de materiales (reciclaje)			Restricción a la Recuperación de materiales: estará sujeta al cumplimiento de las normativas tanto de la alcaldía como de CORNARE en materia de ambiental, y su localización deberá estar conforme al Decreto Único Nacional 1077 de 2015. Dentro de estas actividades

- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:**

El predio posee restricciones ambientales por ronda hídrica de la Quebrada La Mosca, como se observa a continuación:



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Preservación 957-2018	0.06	8.03
Restauración 957-2018	0.1	12.98

#### DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

- **Preservación 957-2018 - Guía Técnica Acotamiento de Rondas Hídricas MADS:**  
Estarán orientadas a evitar la alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Comprenden todas las actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia dirigidas al mantenimiento de los atributos, la composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo los efectos de la intervención humana. En las zonas definidas para la preservación no se permitirá el asentamiento de viviendas ni construcciones de ningún tipo. Las viviendas que ya se encuentren en su interior deberán ser priorizadas para los programas y proyectos de reubicación de los Planes de Ordenamiento Territorial del respectivo municipio. -  
<https://www.cornare.gov.co/ordenamiento-ambiental/rondas-hidricas/>
- **Restauración 957-2018 - Guía Técnica Acotamiento de Rondas Hídricas MADS:**  
Estas comprenden las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas a través del manejo, la repoblación, la reintroducción, trasplante de especies, enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad. Generalmente las zonas de restauración se asocian con áreas degradadas o erosionadas, rastrojos altos que permitan la sucesión natural y recuperación de suelos, zonas donde se puedan establecer corredores entre fragmentos de bosque y riberas de los cauces de agua. -  
<https://www.cornare.gov.co/ordenamiento-ambiental/rondas-hidricas/>
- **POMCA:**  
El predio se ubica en el POMCA del Río Negro aprobado mediante la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, la zonificación ambiental POMCA se muestra a continuación:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Areas de Amenazas Naturales - POMCA	0.14	18.12
■ Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.03	3.93
■ Areas agrícolas - POMCA	0.61	77.44
■ Areas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.0	0.51

A continuación, se presenta la definición de los determinantes:

- **Áreas de Amenazas Naturales - POMCA:**  
Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).
- **Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:**  
El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.
- **Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA:**  
El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.
- **Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:**  
El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.
- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad:

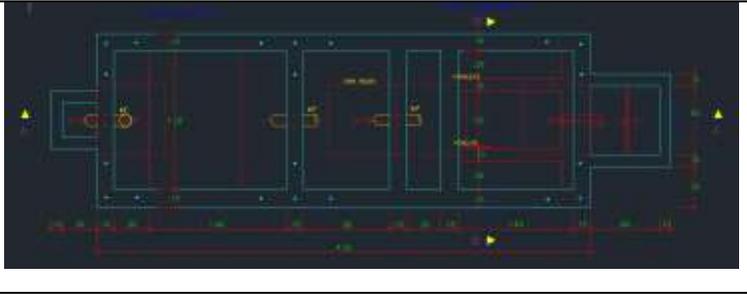
Para la **Jurisdicción Cornare**, los Objetivos de Calidad se encuentran establecidos mediante la Resolución N°112-5403-2016, y están vigentes hasta el año 2026; de tal forma que, dado que la actividad industrial se ha venido desarrollando legalmente desde el 2013, año en el cual se otorgó un permiso de vertimientos mediante la resolución 131-1123-2013 del 29 de noviembre del 2013, el vertimiento domestico ya está incluido dentro del análisis de cargas contaminantes para el tramo de interés de la Q. La Mosca.

Por lo descrito, se tiene que, solo se analizarán los resultados de la caracterización de las aguas residuales, de tal forma que los parámetros deben cumplir con los límites establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

**DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: —	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: _X_	Otros: ¿Cuál?: —	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	23	10.68	6	12
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	NA					
Tratamiento primario	Sedimentador primario	Numero compartimientos: 2 Longitud:1.70m + 1.1m (2 compartimientos) Ancho:1.20m Altura:2.60m				
Tratamiento secundario	FAFA	Numero de compartimientos: 1 Longitud:1.40m Ancho:1.20m Altura:1.90m				
Tratamiento Terciario	NA	NA				
Manejo de Lodos		Gestor Externo				

Esquema	
---------	--

Revisión RAS:

<b>Artículo 49 Resolución 799/2021</b> <b>Trampa de grasas</b>	<b>Observación</b>
<p>Las trampas de grasa deben localizarse lo más cerca posible de la fuente de agua residual con grasas (generalmente la cocina), y aguas arriba del tanque séptico o de cualquier otra unidad que requiera este dispositivo, para prevenir problemas de obstrucción, adherencias, acumulaciones en las unidades de tratamiento y malos olores.</p>	<p>No aplica ya que no se generan grasas</p>
<p>1. El volumen de la trampa de grasa se calculará para un período de retención mínimo de 2,5 minutos.</p>	<p>No aplica ya que no se generan grasas</p>
<p>2. La relación largo-ancho del área superficial de la trampa de grasa deberá estar comprendida entre 1:1 a 3:1, dependiendo de su geometría.</p>	<p>No aplica ya que no se generan grasas</p>
<p>3. La profundidad útil deberá ser acorde con el volumen calculado partiendo de una altura útil mínima de 0,35 m.</p>	<p>No aplica ya que no se generan grasas</p>

<b>Artículo 50 Resolución 799/2021</b> <b>Tanque séptico</b>	<b>Observación</b>
<p>1. El tiempo de retención hidráulica debe estar entre 12 a 24 horas.</p>	<p>24 horas Cumple</p>
<p>2. Para tanques sépticos rectangulares, la relación entre el largo-ancho será como mínimo de 2:1 y como máximo de 5:1. Cuando se utilicen otras formas geométricas; deberá justificarse el diseño hidráulico correspondiente.</p>	<p>Largo:2.8m Ancho:1.20m Relación:2.1</p>
<p>3. El tanque séptico deberá constar como mínimo de dos cámaras; el volumen de la primera cámara deberá</p>	<p># de cámaras: Vol. Primera cámara: 3.67 m<sup>3</sup></p>

<p align="center"><b>Artículo 50 Resolución 799/2021</b></p> <p align="center"><b>Tanque séptico</b></p>	<p align="center"><b>Observación</b></p>												
<p>ser igual a 2/3 del total del volumen.</p>	<p>Vol. Segundo compartimiento: 1.73 m<sup>3</sup></p> <p>Vol. Total: 5.4 m<sup>3</sup></p> <p>2/3 volumen total: 3.6 m<sup>3</sup></p> <p>cumple</p>												
<p>4. La profundidad útil debe estar entre los valores mínimos y máximos dados en la Tabla 25. Profundidad útil de acuerdo con el volumen útil obtenido.</p> <table border="1" data-bbox="240 767 914 899"> <thead> <tr> <th>Volumen útil (m<sup>3</sup>)</th> <th>Profundidad útil mínima (m)</th> <th>Profundidad útil máxima (m)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta 6</td> <td>1,2</td> <td>2,2</td> </tr> <tr> <td>De 6 a 10</td> <td>1,5</td> <td>2,5</td> </tr> <tr> <td>Más de 10</td> <td>1,8</td> <td>2,8</td> </tr> </tbody> </table>	Volumen útil (m <sup>3</sup> )	Profundidad útil mínima (m)	Profundidad útil máxima (m)	Hasta 6	1,2	2,2	De 6 a 10	1,5	2,5	Más de 10	1,8	2,8	<p>Profundidad útil: 1.80 m</p> <p>Cumple</p>
Volumen útil (m <sup>3</sup> )	Profundidad útil mínima (m)	Profundidad útil máxima (m)											
Hasta 6	1,2	2,2											
De 6 a 10	1,5	2,5											
Más de 10	1,8	2,8											
<p>5. Se debe diseñar de tal manera que se facilite su inspección y mantenimiento.</p>	<p>Cumple</p>												
<p>6. Se debe contar con un dispositivo para la evacuación de gases.</p>	<p>No se evidencio en la visita, ni en el diseño entregado.</p>												
<p>7. Debe ubicarse aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento de agua para consumo humano.</p>	<p>Cumple</p>												
<p>Parágrafo 1°. Cuando los tanques sépticos sean utilizados en sistemas individuales de saneamiento, deberán ir acompañados de una trampa de grasas al inicio del tren de tratamiento y un filtro anaeróbico. En caso de ser necesario se deberá implementar un sistema de tratamiento complementario.</p>	<p>No aplica</p>												
<p>Parágrafo 2°. Para el caso de tanques sépticos prefabricados, estos deben estar fabricados a partir de materiales con propiedades de resistencia química, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 501 del 2017 o aquella que la modifique o sustituya. Así mismo deben tomarse precauciones cuando el nivel freático sea alto, para evitar que el tanque pueda flotar o ser desplazado cuando esté vacío.</p>	<p>No aplica</p>												

Artículo 175 Resolución 330/2017 FAFA	Observación
Los Fafa se construyen como una cámara anexa al final del pozo séptico o como una cámara independiente	Cumple
El lecho filtrante podrá estar constituido por un lecho en grava, con un volumen de 0.02 a 0.04m <sup>3</sup> , por cada 0.1 m <sup>3</sup> /día de aguas residuales domésticas que se van a tratar; también será posible emplear material filtrante plástico, utilizando la mitad del volumen anterior.	Cumple

### INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

#### a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: La Mosca	La Mosca	Q (L/s): 0.032	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	26 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	23	9.4	6	12	43.3	2085

b) Características del vertimiento: En el escrito con radicado número CE-09457-2023, se allegó la caracterización de las ARD de la empresa SERVINOX y el informe de caracterización.

La caracterización se realizó el 20 de enero del 2023 en la caja de aforo de salida.

Tabla: Características del vertimiento de la actividad y la actividad compatible con el Artículo 8° de la Resolución 631 de 2015

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631/2015	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	0.032	0.025	Cumple
pH	Unidades de pH	6.0 a 9.0	7.14	Cumple
Temperatura	°C	Max. 40°C	17.40	Cumple

Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO <sub>2</sub>	180.0	127.5+/-20.5	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/LO <sub>2</sub>	90.0	48.5+/-2.5	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90.0	<12.0+/-ND	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5.0	<0.3+/-ND	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20.0	10.2+/-0.39	Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	3.69+/-0.44	Reportado
Hidrocarburos totales	mg/L	Análisis y Reporte	<9.0+/-ND	Reportado
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y Reporte	4.610+/-0.301	Reportado
Fósforo Total	mg/L	Análisis y Reporte	4.710+/-0.255	Reportado
Nitratos	mg/L	Análisis y Reporte	2.86+/-0.20	Reportado
Nitritos	mg/L	Análisis y Reporte	2.490+/-ND	Reportado
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y Reporte	75.5+/-3.9	Reportado
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y Reporte	94.6+/-ND	Reportado

- c) **Modelación de la fuente receptora:** No aplica, toda vez que el vertimiento domestico ya se encuentra analizado dentro del PORH de CORNARE, de tal forma que la carga contaminante puede ser asimilada dentro del tramo de interés sin generar impactos significativos en los medios biótico, abiótico y socioeconómico; siempre y cuando se sigan cumpliendo con los límites establecidos en el Artículo 8° de la Resolución 631 de 2015.

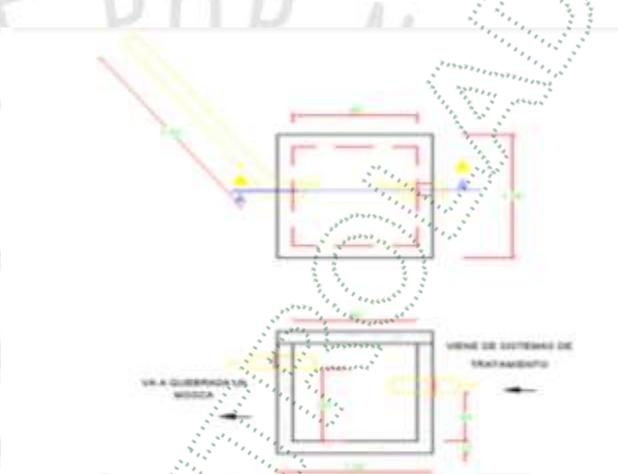
**Evaluación ambiental del vertimiento:** En el escrito con radicado número CE-09457-2023, se allegó un documento con 15 folios, en el cual se entrega la EAV, la cual cuenta con 15 folios, este documento contiene los siguientes ítems, los cuales fueron presentados acorde a los términos de referencia estipulados por la Corporación

- Se presenta plano con la ubicación georreferenciando la localización del proyecto, los sistemas de gestión del vertimiento y sus descargas correspondientes.
- Se describen las memorias detalladas del proyecto con especificaciones de los procesos y tecnologías que son empleadas en la gestión del vertimiento, en donde se especifica la dotación utilizada por los empleados que desarrollan la actividad, y que usan el STARD.

- Presenta la información detallada acerca de la naturaleza de los insumos y productos químicos, donde se informa que no se relacionan sustancias químicas que sean empleadas en el desarrollo del proyecto, toda vez que el tren de tratamiento de las aguas residuales domésticas se da naturalmente, sin la ayuda de estas.
- Respecto a la descripción de los impactos generados, se presenta la identificación de los impactos generados por el vertimiento, así mismo la probabilidad de ocurrencia y su significancia: Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente y cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad En concordancia con lo anterior, dado que el vertimiento se realiza sobre la fuente La Mosca, dicha fuente está ordenada mediante la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, la predicción del impacto será realizada por la Corporación.
- Se realizó la identificación y evaluación de impactos por medio de una matriz (página 8 documento EAV. Identificación de los impactos ambientales a generarse en la gestión del vertimiento)
- Se presenta modelación de la calidad del agua de la Quebrada.
- Se presenta las medidas de manejo de los residuos asociados a la gestión del vertimiento, mencionando periodicidad de mantenimiento y limpieza.
- Se presentan Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, donde se evidencia su localización, características y esquema.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: Se allega una estructura de descarga tipo caja.

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga											
Nombre de la Fuente:			Quebrada La Mosca			Duración de la Obra:		Permanente											
Coordenadas						Altura (m):		0.8											
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho (m):											
								0.80											
-75			23			9.4		6		12'		43.3		2085		Longitud (m):		0.80	
																Diámetro (m)		0.1016 (4")	
																Pendiente longitudinal (%)		No reporta	
																Profundidad de Socavación(m):		No reporta	
																Capacidad (m³/seg):		0.5m³	
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		No reporta											
						Cota de punto más baja de la obra (m)		No reporta											
Observaciones:						La entrega de las aguas residuales tratadas sobre la fuente hídrica se efectúa de la siguiente manera; el efluente del pozo séptico es dirigido a una caja de monitoreo y aforo, dicha caja es una estructura de concreto de medidas 0.8 m * 0.8 m *0.8 m para un volumen total de 0,5 m³, allí el agua residual realiza un último recorrido descendente – ascendente													

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga
<p>antes de ser descargado sobre la fuente hídrica La Mosca. Dicha caja está ubicada después del tren de tratamiento de las aguas residuales y antes de la orilla o borde de la fuente de agua. Una vez el agua residual supera el orificio de salida de la caja, se conduce a través de tubería PVC de 4" en forma diagonal hacia dicha fuente. Es así como la entrega se realiza directamente sobre el cauce del cuerpo superficial, en el mismo sentido del flujo de la quebrada, lo que garantiza una más rápida mezcla.</p> 			

a) Caracterización de la fuente receptora del vertimiento: No aplica, toda vez que el vertimiento domestico ya se encuentra analizado dentro del PORH de CORNARE.

Observaciones de campo:

En la visita realizada el 11 de marzo de 2024, en compañía de Luz Elena Muñeton, delegada de la parte interesada, David Mazo y Leidy Ortega, funcionarios de Cornare, se identificó la actividad del proyecto que se desarrollara en el predio, así mismo el sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, verificando que se encuentran instalados y en buenas condiciones. No se observó dispositivo de evacuación de gases, y la descarga se realiza a la Quebrada La Mosca. A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita de campo:



Instalaciones del predio



Unidades Sanitarias



ubicación STARD



Punto de Descarga Quebrada La Mosca)

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se evidencia una estructura conforme a los términos de referencia, de tal forma que contiene la siguiente información:

- Introducción, Objetivos, Metodología y Alcance.
- Describe las actividades y los procesos asociados al sistema de gestión de los vertimientos.
- Se presenta la matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos para amenazas por operación, natural y social, mencionando tipo, causa y calificación. Así mismo menciona las medidas para la reducción de los riesgos identificados.
- Presenta las medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión de vertimiento, mencionando la acción, estrategia de implementación, meta y cronograma de ejecución.
- Presenta el procedimiento de atención para la atención de las amenazas por vertimientos asociados a la operación del sistema.
- Presenta el seguimiento, evaluación y actualización del plan para aspectos como cambio de la estructura organizacional y el procedimiento de respuesta.
- Presenta una (1) fichas para la atención, rehabilitación y recuperación a los incidentes que puedan ocurrir en el sistema de tratamiento en cuanto a derrames de sustancias peligrosas por una falla del sistema.
- Se presenta actualización y vigencia del plan.

#### 4. CONCLUSIONES

El proyecto desarrollado (FABRICACION DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO GENERAL N.C.P - PRODUCTO NO CLASIFICADO) está ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro, Antioquia.

**Viabilidad:** Es **FACTIBLE OTORGAR** a la sociedad **SERVINOX COLOMBIA S.A.S** con Nit 901035179-9, a través de su representante legal el señor **RODRIGO ALBERTO TORO PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.702.684 o quien haga sus veces al momento **RENOVACIÓN y MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas **ARD**, en calidad de nuevos propietarios del predio en beneficio con folio de matrícula inmobiliaria 020- 70846, ubicado en la vereda La Mosca del Municipio de Rionegro, Antioquia.

Es factible **APROBAR** el **sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas (STARD)**, producto de las actividades realizadas en el predio, toda vez que cumple con los parámetros que exige la norma, así mismo se realizan mantenimientos correspondientes para el funcionamiento adecuado de estos.

Es factible **APROBAR** la **OBRA DE DESCARGA Y DISIPACION** para las aguas residuales domésticas tratadas, toda vez que garantiza una adecuada disposición del afluente en el tramo de la Q. La Mosca sin producir afectaciones en los medios biótico, abiótico y socioeconómico.

La actividad solicitada está acorde con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el **Concepto de Usos del Suelo** emitido por la Curaduría segunda del municipio de Rionegro, en la zona donde se localiza el proyecto el uso complementario es: Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general.

**La Evaluación Ambiental del Vertimiento** está acorde a la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, medidas para minimizar posibles impactos que se generan con el desarrollo de la actividad, sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, manejo y disposición final de los residuos sólidos.

Es factible **APROBAR** el **plan de gestión del riesgo** para el manejo del vertimiento cumple con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se desarrollan en el predio”

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.”*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”.*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9

*Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:*

*“Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)”*

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

.....

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-01592-2024** del 21 de marzo del año 2024, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

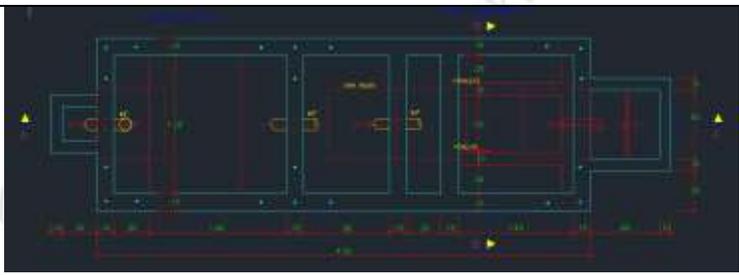
Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR, RENOVAR Y OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **SERVINOX COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit 901.035.179-9, por medio de su representante legal el señor **RODRIGO ALBERTO TORO PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.702.684, o quien haga sus veces al momento, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD**, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-70846, ubicado en la vereda La Mosca del Municipio de Rionegro-Antioquia.

**PARÁGRAFO:** El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la parte interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

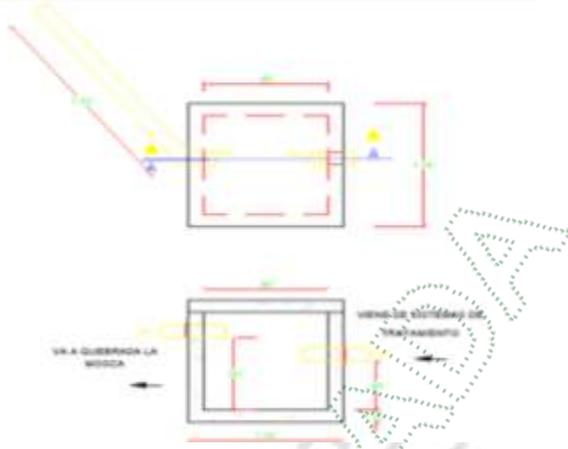
**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** el sistema de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas-ARD** tal y como se describe a continuación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: —	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: _X_	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	23	10.68	6	12
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	NA					
Tratamiento primario	Sedimentador primario	Numero compartimientos: 2 Longitud:1.70m + 1.1m (2 compartimientos) Ancho:1.20m Altura:2.60m				
Tratamiento secundario	FAFA	Numero de compartimientos: 1 Longitud:1.40m Ancho:1.20m Altura:1.90m				
Tratamiento Terciario	NA	NA				
Manejo de Lodos		Gestor Externo				
Esquema						

**PARÁGRAFO 1º:** El sistema de tratamiento siempre debe tener un acceso adecuado a las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras, por lo que es necesario que para el STARD se retire la tierra y vegetación que se va estableciendo en el terreno, con el fin de que no obstruya el acceso al sistema para su adecuado mantenimiento y para facilitar el control y seguimiento por parte de la Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR** para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, según los diseños de la **OBRA DE DESCARGA**, con los siguientes parámetros de diseño y planos como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015 numeral 14, para las siguientes estructuras:

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga		
Nombre de la Fuente:			Quebrada La Mosca			Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas							Altura(m):		0.8	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):		0.80
-75	23	9.4	6	12	43.3	2085	Longitud(m):		0.80	
							Diámetro (m)		0.1016 (4")	
							Pendiente longitudinal (%)			
							Profundidad de Socavación(m):			
							Capacidad(m <sup>3</sup> /seg):		0.5m <sup>3</sup>	
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)			
							Cota de punto más baja de la obra (m)			
Observaciones:			<p>La entrega de las aguas residuales tratadas sobre la fuente hídrica se efectúa de la siguiente manera; el efluente del pozo séptico es dirigido a una caja de monitoreo y aforo, dicha caja es una estructura de concreto de medidas 0.8 m * 0.8 m * 0.8 m para un volumen total de 0,5 m<sup>3</sup>, allí el agua residual realiza un último recorrido descendente – ascendente antes de ser descargado sobre la fuente hídrica La Mosca. Dicha caja está ubicada después del tren de tratamiento de las aguas residuales y antes de la orilla o borde de la fuente de agua. Una vez el agua residual supera el orificio de salida de la caja, se conduce a través de tubería PVC de 4" en forma diagonal hacia dicha fuente. Es así como la entrega se realiza directamente sobre el cauce del cuerpo superficial, en el mismo sentido del flujo de la quebrada, lo que garantiza una más rápida mezcla.</p>							

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga
			

**PARÁGRAFO 1°:** Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente 056150415663.

**PARÁGRAFO 2°:** La presente autorización se otorga de forma Permanente.

**PARÁGRAFO 3°:** La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente informe técnico.

**PARÁGRAFO 4°:** Lo dispuesto en el presente acto, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la sociedad **SERVINOX COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit 901.035.179-9, por medio de su representante legal el señor **RODRIGO ALBERTO TORO PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.702.684, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **treinta (30) días calendario**, presente la siguiente información:

1. Presentar evidencias de la instalación de dispositivo para la evacuación de gases. En caso contrario, presentar un cronograma donde se proyecte la fecha para su instalación.
2. En lo referente a la obra de descarga y disipación, presentar: Pendiente longitudinal (%), Profundidad de Socavación (m), Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m), Cota de punto más baja de la obra (m).

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se le **REQUIERE** a la sociedad **SERVINOX COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit 901.035.179-9, por medio de su representante legal el señor **RODRIGO ALBERTO TORO PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.702.684, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones

1. Realice **una caracterización anual** al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho (6) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 *“por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos*



permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.

2. Presentar el informe de caracterización con las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos y natas procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).
3. Que con el informe de caracterización anual presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.
4. Realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento. De igual forma entregar el certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, emitido por el gestor externo.
5. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas del STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

**PARÁGRAFO 1°:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS - TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**PARÁGRAFO 2°:** En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

**PARÁGRAFO 3°:** Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

**ARTÍCULO SEXTO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV,** presentado ya que cumple con los términos de referencia en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012, el cual contiene las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo del STARD que permitirán un adecuado manejo del sistema y prevendrán, mitigarán y/o compensarán los posibles impactos que puedan afectar los sistemas para la gestión del vertimiento.

**PARÁGRAFO:** Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad SERVINOX COLOMBIA S.A.S,** por medio de su representante legal el señor **RODRIGO ALBERTO TORO PATIÑO**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

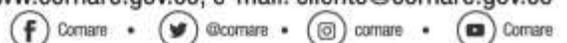
Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



**“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

*Si su reparación y reinicio requiere de un lapso superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”*

**ARTÍCULO OCTAVO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **SERVINOX COLOMBIA S.A.S**, por medio de su representante legal el señor **RODRIGO ALBERTO TORO PATIÑO**, o quien haga sus veces al momento, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento de lo establecido en el POMCA del Río Negro Deberá respetar los **RETIROS A LA RONDA HÍDRICA** de la Q. Barbacoas, que discurre por el predio de interés, de tal forma que se **fomente el establecimiento de especies forestales nativas con el fin de recuperar la vegetación protectora riparia.**
2. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de **Cornare** y del PBOT Municipal.
4. Cualquier obra, modificación o inclusión al sistema de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
5. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación de este y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requiere el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTICULO NOVENO: INFORMAR** que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro mediante radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE mediante la 112-4795 del 08 de noviembre de 2018.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

**PARÁGRAFO.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.



**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**PARÁGRAFO.** CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso que se otorga, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INFORMAR.** Que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño de los sistemas de tratamiento presentados, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **SERVINOX COLOMBIA S.A.S**, por medio de su representante legal el señor **RODRIGO ALBERTO TORO PATIÑO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ADVERTIR** que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dada en el Municipio de Rionegro,

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.615.04.15663**

Proceso: *Tramites Ambientales.*

Asunto: *Permiso de Vertimientos.*

Proyectó: *Abogado Alejandro Echavarría Restrepo*

Fecha: *22/03/2024*

Técnicos: *Leidy Johana Ortega y David Mazo Blanco.*

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\

Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

